



R.U.N – 76-736-40-03-001-2014-00302-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: EBELCY CARDONA ARBOLEDA. – CESIONARIA: JANETH VALENCIA GASPAS. Vs Demandada: GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data del 21 de noviembre del año que calenda, las partes, allegan comunicación mediante la cual solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de igual manera solicitan el levantamiento de las medidas que se hubieren perfeccionado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, noviembre 21 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2341

Sevilla – Valle, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

“TERMINACION CON SENTENCIA - LEVANTA REMANENTES”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EBELCY CARDONA ARBOLEDA
CESIONARIA: JANETH VALENCIA GASPAS
DEMANDADA: GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ
RADICADO: 2014-00302-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, que formulan las partes de esta acción ejecutiva, toda vez que, se ha enterado a esta instancia judicial de que, se ha surtido el pago total de la obligación.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se convoca la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, conjunto a ello, se persigue la cancelación de las medidas de embargo que fueron decretas en la providencia 1006 del 29 de agosto de 2014.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas, según lo han enterado las partes, razón por la cual es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez



R.U.N – 76-736-40-03-001-2014-00302-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: EBELCY CARDONA ARBOLEDA. – CESIONARIA: JANETH VALENCIA GASPAR. Vs Demandada: GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ.

declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de la demandada, señora **GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual consagra que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello, y en consecuencia lanzar la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por la señora **JANETH VALENCIA GASPAR (CESIONARIA)**, en contra de la ciudadana **GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ (C.C 29.812.269)**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que aquí se perfecciono, igualmente déjese las respectivas constancias de desembargo de remanentes en el siguiente proceso ejecutivo que se relaciona a continuación:

** Ejecutivo – promovido por la señora **JANETH VALENCIA GASPAR** contra **JAIRO CASTAÑEDA y GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ**, cuya radicación es 2012-00057-00 y que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.*

TERCERO: Sin lugar a poner a disposición remanentes, toda vez que, no se advierte anotación en ese sentido.

CUARTO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, solo para la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2014-00302-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: EBELCY CARDONA ARBOLEDA. – CESIONARIA: JANETH VALENCIA GASPAS. Vs Demandada: GLADYS FIGUEROA GUTIERREZ.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 197 DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44e98d9354b3eadd40e38c35c34888149cf899d5ef836c8c6813b5c9620d45e**

Documento generado en 21/11/2022 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>